**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

# REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI PARA QUE EL BANHVI OTORGUE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS ISLAS

**EXPEDIENTE N° 22.377**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**
05 de setiembre de 2023

**SEGUNDA LEGISLATURA**
Del 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024

**PRIMER PERÍODO SESIONES ORDINARIAS**
Del 1° de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III**
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Los diputados y diputada integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN que estudia el proyecto de ley denominado "REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI. PARA QUE EL BANHVI OTORGUE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS ISLAS", tramitado bajo el expediente N° 22.377 en la Comisión Legislativa Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rendimos el siguiente dictamen de comisión con base en el informe de subcomisión y siguiente análisis:

### I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley modifica el artículo 66 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, (Ley N° 7052) a fin de que se autorice al BANHVI para que otorgue sus beneficios y subsidios a los habitantes insulares en posesión que se indican en este capítulo, a fin de que puedan optar no solo por subsidios para la remodelación, mejoramiento y reparación de viviendas, sino también para la reubicación y construcción de viviendas nuevas que así lo requieran, previo visto bueno otorgado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) en el que se indique que el terreno se encuentra fuera del patrimonio natural del Estado.

### II.- PROCESO DE CONSULTA

El departamento de Servicios Técnicos establece que las consultas obligatorias son:

- Municipalidades que administren territorios insulares, a saber, la Municipalidad de Puntarenas en Isla Venado: poblados de Florida, Jícaro, barrio de Los Barrios y Oriente; en Isla Chira: poblados de Palito, Jícaro, Bocana, Montero, San Antonio, Playa Muertos; en Isla Caballo: poblados de Playa Torres y Playa Bonifacio; en Isla Cedros: poblado de Cedros y en Islita el poblado de La Islita.
- Banco Hipotecario de la Vivienda
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)

Y las facultativas son:

- Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- Contraloría general de la República
- Procuraduría General de la República
- Cámara de la Construcción de Costa Rica
- Instituto Costarricense de Turismo
- Fundación Costa Rica – Canadá
- Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
- SENARA
- SETENA
- Entre otros

Las respuestas recibidas, se sintetizan en el siguiente cuadro de resumen:

| INSTITUCIÓN | OFICIO Y FECHA | CRITERIO |
|---|---|---|
| Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA) | DE-0973-10-2022<br>31 de octubre de 2022 | - No queda claro si el proyecto de construcción de la nueva vivienda incluye la demolición de la anterior, para evitar que sea ocupada por otra familia.<br>- El criterio para la construcción de viviendas nuevas no viene dado en este proyecto, sino que se deja a discreción de la Administración, al indicar “cuando lo requieran”.<br>- Sugieren buscar una redacción que se integre positivamente con el resto de las normas que componen el capítulo que regula el “Subsidio para viviendas en territorios insulares”, por un lado la propuesta permite la “construcción de viviendas nuevas que así lo requieran” y por otro lado el artículo 68 establece que para recibir el beneficio se ocupa, en lo que interesa, contar con una construcción habitacional previa, estar censado y poseer el inmueble por más de 10 años, por lo que, pareciera que se está eliminando estos requisitos.<br>- Habría que considerar si el monto de bono máximo actual, alcanza o no para construir una vivienda digna sobre terrenos con saturación de agua y sedimentos como arena o grava.<br>- Al establecerse la posibilidad de traslado, no se indica si conlleva también la inhabilitación del terreno anterior; al igual que sucede con la construcción de casas nuevas de cero; todo esto eventualmente podría llevar a aumentar la ocupación de estos territorios en la Zona Marítimo Terrestre y de Patrimonio Natural del Estado.<br>- Se recomienda sopesar los eventuales riesgos que puedan presentarse en cuanto a la protección y conservación de los dominios públicos, pues al permitirse construcciones desde cero, se podría estar legitimando ocupaciones en zonas donde no es posible su desarrollo según planes reguladores u otras normativas locales. Tómese en consideración que sin plan regulador no se puede otorgar una concesión y sin concesión no se pueden emitir permisos de construcción, por ende, existen zonas en donde el bono no podría materializarse. |
| Cámara de Construcción | 0521-CCC-22<br>18 de noviembre de 2022 | - No solventa la problemática en el tanto no será posible otorgar los bonos de vivienda en las islas, pese a que la |

| | | |
|---|---|---|
| | | ley lo autorice, sin que haya algún título habilitante del uso del terreno en favor del beneficiario.<br>- La solución que contempla el ordenamiento jurídico para regularizar la tenencia de tierra en territorio insular es la concesión con autorización legislativa y aunque daría mayor seguridad jurídica, su tramitación sería bastante más compleja.<br>- La propuesta de la CCC es que se establezca que la Municipalidad como titular de la zona marítimo terrestre, pueda brindar un permiso de uso en precario previo al otorgamiento del bono que propone el proyecto.<br>- Otro aspecto sobre el cual llama la atención la CCC es que debe delimitarse a otorgar viviendas a los actuales residentes de las islas, en aquellos territorios insulares ya habitados, con el fin de evitar que este proyecto se convierta en un incentivo para que las personas migren hacia las islas en búsqueda de vivienda. |
| Instituto Costarricense de Turismo | G-1669-2022<br>11 de octubre de 2022 | - Existen islas que se encuentran fuera del patrimonio natural del Estado, ello sin contar con un informa técnico que establezca que efectivamente esos terrenos no forman parte de ese patrimonio, y sin un estudio que determine cuál es la extensión y límites de esos poblados.<br>- Tampoco indica a cargo de quién estará su demarcación.<br>- Es decir, la ley propuesta sería de aplicación inmediata en esos sectores, pues al declararse que no forman parte del Patrimonio Natural del Estado, no se requeriría el criterio técnico del SINAC. Esta propuesta, no se recomienda. Sin dejar de lado las observaciones hechas por el SINAC al rendir su criterio, lo pertinente es que, para cada caso concreto, el beneficiario tramite la calificación del terreno y así se pueda determinar si se encuentra fuera del PNE.<br>- (…)<br>- Tal y como se indicó anteriormente, la delimitación y clasificación del Patrimonio Natural del Estado se hace siguiendo criterios técnicos objetivos. De forma que, una declaración como la propuesta sin contar con estudios que la sustenten podría afectar terrenos que sí poseen las condiciones requeridas para integrar ese patrimonio, cuya protección se vincula con el derecho tutelado en el artículo 50 de la Constitución Política. Y por tanto, la norma consultada, al implicar una disminución de los niveles de protección que actualmente posee el Patrimonio Natural del Estado, sin contar con un estudio |

| | | |
|---|---|---|
| | | técnico previo, es inconstitucional por violentarse el principio de objetivación de la tutela ambiental. Al respecto, la Sala Constitucional, con ocasión de otro proyecto de ley que pretendía variar el régimen de un área protegida dispuso:<br>«…la exigencia de estudios técnicos previos responde al principio de sometimiento de las decisiones relacionadas con el ambiente a criterios de la ciencia y la técnica, a fin de proteger el equilibrio ecológico del sistema y la sanidad del ambiente. En este sentido, la exigencia de estudios técnicos que justifiquen la aprobación de los proyectos de ley tendientes a la reducción o desafectación de un área ambientalmente protegida, debe ser satisfecha con anterioridad o durante el desarrollo del procedimiento legislativo. Además, el requerimiento de estudios técnicos no es una mera formalidad, sino que se trata de un requisito material, es decir materialmente se tiene que demostrar, mediante un análisis científico e individualizado, el grado de impacto de la medida correspondiente en el ambiente, plantear recomendaciones orientadas a menguar el impacto negativo en este, y demostrar cómo tal medida implica un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.(…)<br>- El objetivo del proyecto de ley es incongruente e incompatible con el régimen jurídico de dominio público que rige las islas.<br>- Debe advertirse que la iniciativa no delimita cuáles son los motivos por los cuales podría determinarse que se requiera la reubicación o la construcción total de una vivienda.<br>- Tampoco se regula de qué manera en cuál institución será la competente para determinar, técnicamente, en cuáles casos se requerirán esas opciones. Esto podría dar lugar a que se opte por esas vías de manera indiscriminada, aumentando el problema de ocupación ilegal existente en los terrenos insulares, en perjuicio del demanio público.<br>- El proyecto podría implicar graves riesgos al nuevo desarrollo constructivo irregular que autoriza, a la seguridad e integridad de las familias que se pretende asistir y podría estimular nuevas ocupaciones irregulares, empeorando la problemática que pretende atender. |

| | | |
|---|---|---|
| Banco Hipotecario de la Vivienda | GG-OF1469-2021<br>11 de octubre de 2021 | De acuerdo con el texto propuesto. |
| Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos | MIVAH-DMVAH-0661-2022<br>31 de octubre de 2022 | Indican que emiten su criterio en el oficio: GG-OF1469-2021, con fecha del 11 de octubre de 2021 |
| Municipalidad del Cantón de Quepos Secretaría del Concejo | MQ-CM-1372-22-2020-2024<br>16 de noviembre de 2022 | Manifiestan que esta es una iniciativa con gran beneficio para los habitantes de la zona costera. Por lo tanto, acuerdan aprobar dicha propuesta. |
| Municipalidad de Hojancha | SCMH-521-2022<br>10 de noviembre de 2022 | Acuerdan apoyar el expediente en discusión. |
| Fundación Costa Rica – Canadá | Por medio de correo electrónico, 9 de noviembre del 2022 | Manifiestan que la Institución encuentra acertada la propuesta.<br><br>Recomiendan que se incorpore dentro de los requisitos de trámite para este tipo de casos, un criterio técnico por medio del cual se acredite la idoneidad de los terrenos propuestos para la construcción de nuevas viviendas. |
| Municipalidad de Nandayure | SCM.LC 13-131-2022<br>02 de noviembre de 2022 | Archivan la solicitud de criterio. |
| SENARA | SENARA-GG-0644-2022<br>13 de octubre de 2022 | No tienen observaciones. |
| SETENA | SETENA-SG-0885-2022 | - No hace referencia a la Evaluación de Impacto Ambiental, en forma expresa, ni supone una nueva normativa o una modificación a lo normado por esta Secretaría; sin embargo no se considera necesario dicha indicación, debido a que eso ya está normado por otra legislación, tal como el decreto 31489-MINAE-S-MAG-MOPT-MEIC que es el reglamento general de evaluación de impacto ambiental, todo en cumplimiento y en uso de la potestad que otorga el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente. |

## III.- SOBRE EL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El expediente legislativo cuenta con dos informes del Departamento de Estudios, Referencias - Servicios Técnicos. El Informe Jurídico N° AL-DEST-IJU-017-2022 del 20 de enero de 2022 y el Informe Económico N° AL-DEST- IEC-044-2021 del 28 de octubre de 2021. Ambos se resumen a continuación:

### Informe Jurídico N° AL-DEST-IJU-017-2022

El Departamento informa que existe un antecedente directo a este proyecto, el N° 21788 fue presentado el 6 de febrero del 2020 el cual recibió Informe de subcomisión (Informe Negativo de Mayoría), el cual fue discutido y aprobado, como lo fue también la votación negativa por el fondo, dando como resultado el Dictamen Negativo Unánime de 31 de agosto del 2021. Entre las consideraciones finales del Dictamen Negativo, se adujo, entre otras razones, que la propuesta podría ampliar a un mayor número de personas el beneficio del bono en las islas, ello por la posibilidad de financiar nuevas construcciones, que, a su vez, podría llevar a aumentar la ocupación de estos territorios de ZMT y de patrimonio natural del Estado. También señala que la construcción e, incluso, la remodelación o ampliación podría requerir la corta de árboles, por lo que la autorización debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto Ejecutivo N° 25721, Reglamento a la Ley Forestal. Y que los permisos de corta de árboles solo pueden ser dados en terrenos privados inscritos o sujetos a posesión, Asimismo se valoró que se derogaban disposiciones de la Ley N.° 9779 que limitaban su aplicación a los actuales poseedores de los terrenos insulares que conforme el Censo del Instituto Mixto de Ayuda Social tengan ya una vivienda en ellos

El informe también reitera la advertencia de la Contraloría General de la República cuando manifiesta que el proyecto debe garantizar el cumplimiento de las regulaciones relativas al ordenamiento y planificación territorial, particularmente los Planes Reguladores de las Zonas Marítimas, así como las regulaciones ambientales pertinentes, de modo que no se generen distorsiones y riesgos en lo que corresponde a la protección, conservación del demanio público, y constatar la capacidad de los suelos:

"*De manera que, tal y como está redactado el proyecto de ley, se genera incertidumbre, indeterminación y portillos para que sujetos o familias sin ocupación legal, o sin concesión, o sin vivienda existente, intenten listarse en nuevos proyectos de construcción de vivienda en las islas. Además, que, por otro lado, como se indicara, la ambigüedad del texto no es conteste con la exposición de motivos que presenta un problema científico sobre suelos, llamado licuefacción, el cual no figura en el constructo* (sic) *de la norma propuesta, para que se autoricen las reubicaciones y nuevas construcciones*". Esta disonancia permitiría formular nuevas edificaciones o construcciones no sujetas a los antecedentes de licuefacción, por ende, a control material y legal y el "*que así lo requieran*" propuesto no queda sujeto a ningún parámetro objetivo sujeto a fiscalización.

En el mismo sentido, la asesoría no aconseja eliminar "*existentes*" del texto de la norma, pues debilita la Ley vigente en demérito de la demanialidad de las islas. Téngase, entonces, en cuenta que el presente proyecto de ley podría llevar a interpretaciones

extensivas contrarias al principio precautorio o de progresividad en materia ambiental o de indisposición de los bienes públicos del Estado y por lo tanto a varias inconstitucionalidades.

El departamento reitera que hay una situación sistémica no resuelta, sin plan regulador no se puede otorgar una concesión y sin concesión no se pueden emitir permisos de construcción, por ende, no se pueden otorgar bonos de vivienda como pretende la iniciativa, ello habida cuenta que el artículo 7 de la Ley de ZMT indica que los terrenos no pueden ser objeto de informaciones posesorias y los particulares no podrán apropiarse de ellos ni legalizados a su nombre. (Resolución Nº 2015-019468 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). Para romper ese ciclo y trasladar a esas personas en peligro de desplome de casas por problemas de suelo, tendría la Asamblea que dar una autorización temporal, sin perjuicio del principio de Autonomía Municipal, pero enmarcada en parámetros objetivos donde medie el estudio técnico de la inestabilidad por licuefacción, todo en resguardo de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad y del principio precautorio.

El departamento agrega que el título de proyecto de ley es tan general que da la idea que se reforman muchos artículos de la Ley N°7052 y que se autorizan, en general, bonos del Banhvi para nuevas construcciones, cuando en realidad solamente se afecta el numeral 66 de ese cuerpo legal, así las cosas, el título del proyecto debería decir: “REFORMA DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY N°7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS”.

En cuanto al Procedimiento Legislativo, el proyecto requiere contar con mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa y NO puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

**Informe Económico N° AL-DEST- IEC-044-2021**

El estudio económico de Servicios Técnicos analiza el Fondo de Subsidios para Vivienda (Fosuvi) y los distintos programas sociales que dependen y se financian de este fondo, cuáles son las comunidades y poblaciones que se verían afectadas por el cambio normativo, y la disponibilidad de recursos económicos para los propósitos de la propuesta.

Indica que, de aprobarse el proyecto las comunidades objeto del beneficio estarían ubicadas en Isla Venado (poblados de Florida, Jícaro, barrio de Los Barrios y Oriente), Isla Chira (poblados de Palito, Jícaro, Bocana, Montero, San Antonio y Playa Muertos), Isla Caballo (poblados de Playa Torres y Playa Bonifacio), Isla Cedros e Islita, cada una con una serie de poblados específicos, todas pertenecientes al cantón Central de Puntarenas, institución hasta el momento no consulta en el trámite de esta iniciativa.

El estudio agrega que, en el caso de Punta Islita, según informa el INEC, se tuvieron dificultades al realizarse la actualización cartográfica antes de ejecutar el Censo, por lo tanto, no se tienen datos disponibles de ese sector, lo que genera inseguridad jurídica y

falta de sustento técnico informativo para esta iniciativa. El resto de comunidades tiene como dato referencia la información suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos[1], a partir de los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2011, siendo que las proyecciones se tienen disponibles a nivel de distrito y no a un nivel menor, lo que también representa una limitante técnica.

El Departamento además señala que existe un problema presupuestario en materia de programas sociales y de vivienda que la iniciativa no atiende y que, al contrario, podría agravar. El Fosuvi inició el año 2020 con recursos comprometidos para Bono Familiar de Vivienda individual y proyectos habitacionales en proceso de construcción, provenientes del 2019, por un monto de ¢133.685,1 millones. Durante el año 2020 ingresaron recursos por ¢110.526,3 millones y se dieron egresos por ¢134.271,6 millones. Al cierre del 2020, la cifra de los recursos comprometidos para bonos y proyectos es de ¢109.939,8 millones. Con la propuesta de Ley se podría esperar que un mayor número de personas opten por el beneficio del bono. En consecuencia, la inclusión de un grupo de beneficiarios adicionales, *sin modificar las fuentes de ingresos del FOSUVI*, podría limitar la atención de las familias o personas que reúnan los requisitos establecidos. Aunado a lo anterior se tiene que la posibilidad de financiar nuevas construcciones podría llevar a aumentar la ocupación de estos territorios insulares.

Finaliza el estudio advirtiendo que la posibilidad de financiar nuevas construcciones podría llevar a aumentar la ocupación de estos territorios insulares con los peligros por licuefacción y cambio climático que estas comunidades sufren.

**IV.- SOBRE EL FONDO**

Después de analizar todos los insumos disponibles sobre este proyecto, es de vital importancia que la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración tome en consideración los siguientes argumentos:

- Actualmente existe un problema presupuestario en materia de programas sociales y de vivienda que la iniciativa no atiende y que, al contrario, podría agravar. El proyecto considera el posible monto del subsidio otorgado al beneficiario; ya que construir en una isla podría implicar un aumento en su costo, así como el impacto que la aprobación de este proyecto tendría en el presupuesto de Fosuvi, esto debido a que la inclusión de un grupo de beneficiarios adicionales, *sin modificar las fuentes de ingresos del FOSUVI*, podría limitar la atención de las familias o personas que reúnan los requisitos establecidos.
- Se carece de concesiones en las islas que permitan solucionar el problema de tenencia informal de la tierra. Sin estas concesiones no es posible obtener por parte de la Municipalidad licencias constructivas, por lo que no sería posible otorgar el bono de vivienda bajo dicha situación. La declaratoria de una concesión en las islas depende de la existencia de un plan regulador vigente. En otras palabras, sin plan regulador no se puede otorgar una concesión y sin concesión no se pueden emitir

[1] Información suministrada vía correo electrónico por la funcionaria Rocío Portilla Campos. Centro de Información. Área de Servicios de Información y Divulgación Estadística. De fecha 01 de abril de 2016.

permisos de construcción y por ende no se pueden otorgar bonos de vivienda para construcción nueva. En este sentido, la Contraloría General de la República[2] manifiesta que se deben cumplir las regulaciones relativas al ordenamiento y planificación territorial, particularmente los Planes Reguladores de las Zonas Marítimas, así como las regulaciones ambientales pertinentes, de modo que no se generen distorsiones y riesgos en lo que corresponde a la protección, conservación del demanio público, y constatar la capacidad de los suelos.

- El texto, según la redacción actual, permitiría edificaciones sin estudios de suelos para reubicación, puesto que únicamente señala "***reubicación y construcción*** *de viviendas* ***nuevas que así lo requieran"*** y ese "que así lo requieran" no queda sujeto a ningún parámetro objetivo sujeto a fiscalización, esta redacción podría ocasionar distorsiones, desigualdades y regresión en materia ambiental.
- Al establecerse la posibilidad de traslado, no se indica si conlleva también la inhabilitación del terreno anterior, esto podría abrir un espacio para que se aumente la ocupación de estos territorios en la Zona Marítimo Terrestre y de patrimonio del Estado.
- El proyecto de ley tiene una mala técnica legislativa en cuanto a la redacción, pues presenta errores gramaticales que resultan confusos e incoherentes para entender lo que se pretende con el proyecto.
- El objetivo del proyecto de ley es incongruente e incompatible con el régimen jurídico de dominio público que rige las islas, porque para aprobar este proyecto de ley, una condición previa y eludible es la modificación de los numerales 7, 9 y 12 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N°6043.
- Tal y como está redactado el proyecto de ley, se genera incertidumbre, indeterminación y portillos para que sujetos o familias sin ocupación legal, o sin concesión, o sin vivienda existente, intenten listarse en nuevos proyectos de construcción de vivienda en las islas.
- Cabe destacar que según la información que consta en el expediente, en la actualidad no se cuenta con datos reales disponibles de todos los pueblos insulares, lo que genera inseguridad jurídica y falta de sustento técnico informativo para esta iniciativa. Por otra parte, el proyecto de ley tampoco ofrece una respuesta al problema presupuestario que tendrían las instancias e instituciones encargadas de realizar dichos censos.

## V.- RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, los suscritos diputados y diputada integrantes de esta comisión, acordamos **DICTAMINAR NEGATIVAMENTE** el proyecto de ley denominado "REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI. PARA QUE EL BANHVI OTORGUE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS ISLAS", tramitado bajo el expediente N° 22.377 y ordenar por unanimidad el archivo de este expediente.

---

[2] CGR, DFOE-CIU-0392, 28 de octubre de 2021.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

Horacio Alvarado Bogantes

Paola Nájera Abarca

Antonio Ortega Gutiérrez

Daniel Vargas Quirós

Luis Diego Vargas Rodríguez

**Diputadas y Diputados**